

	MUNICIPIO DE PITALITO	CODIGO FO-GD-CO-02	Página 1 de 1
	RESOLUCION	VERSION: 1	
		Fecha: 30-11-2008	

**MUNICIPIO DE PITALITO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

RESOLUCION 0001
(Pitalito 03 de Enero de 2017)

Por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Pitalito durante la Vigencia 2017, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales de las conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código de Rentas Municipales, adoptó la Unidad de Valor Tributario UVT, establecida en el artículo 868 del Código Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen y deroguen.

Que mediante Resolución número 000071 del 21 de noviembre de 2016 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijo el valor de la U.V.T. para el año 2017 en \$31.859.

Que el Artículo 89 del código de Rentas Municipales, dispuso, que la retención es aplicable al impuesto de industria y comercio sobre los pagos o abonos en cuenta de las actividades industriales, comerciales y de servicios mayores a 50 UVT's. A este valor se le restara el valor del impuesto y de valor generado (IVA) correspondiente aplicable a la actividad industrial, comercial y de servicios.

Que conforme a lo anterior, para el año 2017 se someterá a retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuanto por compras de bienes y servicios superiores a UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.592.950).

Que el artículo 88 del código de Rentas, Acuerdo 051 de 2014, establece que "la tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas

Proyectó: Kelly Jurany Díaz G. -Aux. Administrativo

Revisado por: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Aprobado por: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Nombre: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

	MUNICIPIO DE PITALITO	CODIGO FO-GD-CO-02	Página 1 de 1
	RESOLUCION	VERSION: 1	
		Fecha: 30-11-2008	

y sociedades de hecho, domiciliadas o no en la jurisdicción del Municipio de Pitalito (Huila)".

Que el artículo 92. AGENTES DE RETENCION, establece que, actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

1. El Municipio de Pitalito Huila.
2. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
3. La Gobernación del departamento de Huila.
4. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.
5. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.
6. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
7. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
8. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Así mismo todos los comerciantes y prestadores de servicio que realicen transacciones en el Municipio de Pitalito, que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos por ventas de bienes y servicios superiores a 4.000 UVT's es decir, CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL PESOS (\$119.012.000) – UVT 2016.

Que el Parágrafo único del Artículo 92 establece que radica en la Secretaría de Hacienda a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado, la competencia, para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como, autorretenedores o suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los, valores autorretenedores.

Que de conformidad con el artículo 101. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaraciones bimestrales de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Código de Rentas.

Proyectó: Kelly Jurany Díaz G. –Aux. Administrativo

Revisado por: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Aprobado por: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Nombre: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

	MUNICIPIO DE PITALITO	CODIGO FO-GD-CO-02	Página 1 de 1
	RESOLUCION	VERSION: 1	
		Fecha: 30-11-2008	

Que con fundamento en lo anterior la secretaría de Hacienda Municipal en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la base mínima para Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2017, para lo cual se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuentas para la compra de bienes y servicios cuya cuantía individual sea superior a 50 U.V.T, de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo 051 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los plazos para declarar y pagar RETEICA. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

Último dígito	ENERO Y FEBRERO DE 2017	MARZO Y ABRIL DE 2017	MAYO Y JUNIO DE 2017	JULIO Y AGOSTO DE 2017	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017
	PLAZO PARA CONSIGNAR HASTA EL DIA DEL AÑO 2017 Y 2018					
	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO DE 2018
0	8	9	11	8	9	11
9	9	10	12	11	10	12
8	10	11	13	12	14	15
7	13	12	14	13	15	16
6	14	15	17	14	16	17
5	15	16	18	15	17	18
4	16	17	19	18	20	19
3	17	18	21	19	21	22
2	21	19	24	20	22	23
1	22	22	25	21	23	24

Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido el último día hábil del mes siguiente al vencimiento al respectivo mes.

ARTICULO TERCERO: Tarifa de Retención: De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000), o sea, el cero seis por ciento (0.6%).

Proyectó: Kelly Jurany Díaz G. –Aux. Administrativo

Revisado por: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Aprobado por: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Nombre: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

	MUNICIPIO DE PITALITO	CODIGO FO-GD-CO-02	Página 1 de 1
	RESOLUCION	VERSION: 1	
		Fecha: 30-11-2008	

ARTICULO CUARTO: Lugar de pago. La presentación y pago de la declaración de retención al impuesto de Industria y Comercio deberá efectuarse únicamente en bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

ARTICULO QUINTO: Presentación y pago extemporáneo. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso, sin que en ningún caso la sanción sea inferior a la mínima.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTICULO SEXTO: Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, cuando la declaración de retención de Industria y Comercio se presente sin pago.

ARTICULO SEPTIMO: No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración mensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA

Proyectó: Kelly Jurany Díaz G. –Aux. Administrativo

Revisado por: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Aprobado por: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Firma:	Firma:
Nombre: FABIAN ALEXANDER MURCIA GASCA	Nombre: JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA